



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 30 ABR 2026
DICTAMEN Nº 075

Ref.: E5-2025-17833-Ae - s/ proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la denominación del "Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola" por la de "Fondo Fiduciario de Asistencia Agropecuaria y Desarrollo Rural" y se cambia el objeto del mismo.

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOST.

Se toma intervención en el expediente de referencia que consta de treinta y seis (36) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 33, por el cual el Gobernador de la Provincia dispone, se sustituya el Artículo 1º del Decreto Nº 2583/04 en lo que respecta a la denominación del Fondo Fiduciario creado a través del mismo, a partir de la firma del Acta Acuerdo que como modelo se incluye en el Anexo I de la presente será "Fideicomiso de Asistencia Agropecuaria y Desarrollo Rural" (Artículo 1º). A su vez se sustituya el Artículo 1º del Decreto Nº 1445/15, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Fideicomiso de Asistencia Agropecuaria y Desarrollo Rural tendrá por objeto: 1) Promover, desarrollar y fortalecer el sector primario, incluyendo, pero no limitado, a la actividad agropecuaria, los procesos de extracción, cultivo, producción, industrialización, comercialización, procesamiento y exportación de bienes y servicios de origen primario. 2) Cubrir las necesidades operativas del sector agropecuario, promoviendo la continuidad de las explotaciones, como así también prevenir y mitigar los daños causados por factores adversos que afectan a la producción y capacidad de producción agropecuaria. 3) Coadyuvar en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, tecnología, calidad y sanidad instruidas por el fiduciante en materia agropecuaria y agroindustrial. 4) Cubrir necesidades operativas y funcionales del Fiduciante que contribuyan de manera directa o indirecta al cumplimiento del presente fideicomiso. A fin de cumplir con el presente objeto, el fiduciario, podrá llevar adelante todo tipo de compras, contrataciones, adquisición de bienes y servicios, pagos a proveedores, cancelación de obligaciones asumidas por el fiduciante, contraer obligaciones, otorgar asistencias reintegrables y/o no reintegrables, contratar seguros, realizar operaciones de descuento, de cesión de derechos y/o todo tipo de transacciones comerciales y de diversa naturaleza, como asimismo realizar todo tipo de actos que de manera directa o indirecta resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado (Artículo 2º). Por último, aprueba el modelo de Acta Acuerdo que como Anexo I se adjunta, que deberán suscribir el Fiduciante y Fiduciario a los fines de perfeccionar las modificaciones al contrato de Fideicomiso dispuestas en el presente (Artículo 3º).

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, elevando proyecto de decreto mediante el cual se modifica la denominación del "Fondo Fiduciario de Asistencia Agropecuaria y Desarrollo Rural" y cambia el objeto del mismo.

A e-partes 2/4, obra Decreto Nº 1445/15, Nº 4497/19 y Nº 2583/04.

A e-parte 5, obra proyecto de decreto.

A e-parte 12, interviene Fiduciaria del Norte manifestando que el proyecto bajo análisis no merece objeciones de carácter legal.

A e-parte 15, obra intervención del Sr. Contador General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite.

A e-parte 20, obra nuevo proyecto de decreto.

A e-parte 22, obra Dictamen N° 144/25 de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción, sin observaciones que formular al trámite.

A e-parte 24, interviene la Subsecretaría de Hacienda, analizando la documentación obrante, se remite sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el trámite conforme la normativa vigente.

A e-parte 28, la Sra. Directora General de Presupuesto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, realiza las siguientes observaciones al proyecto *"...en relación al proyecto de instrumento legal adjunto (e-parte 20) y formando parte de la misma, es dable poner de resalto que: -Encabezado: se ha omitido mencionar la leyenda correspondiente al presente ejercicio; -Visto: se mencionan instrumentos legales, de los cuales uno de ellos no tiene cohesión con lo establecido en los Considerandos; -Considerandos: -3° párrafo: se sugiere mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria de la empresa Fiduciaria del Norte S.A. (fiduciario); -5° párrafo: redacción poco clara, en razón que no se hace referencia que instrumento será el modificado, ni cual será la nueva denominación propuesta para el Fideicomiso en estudio; -6° párrafo: se sugiere dar cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto N.° 482/22 respecto a las intervenciones de los órganos técnicos; -Dispositiva: -art. 1°: no se menciona que instrumento legal será el que se encuentre sujeto a modificación, al proponerse el cambio de la denominación del actual "Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola" y -Anexo: -Encabezado: se sugiere mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria de la empresa Fiduciaria del Norte S.A. (fiduciario) y -cláusula 3°: se sugiere modificar la redacción, a fin que establezcan y no se produzca confusión, sobre el contrato de fideicomiso que será vigente y cuyo modificación aprobada por el instrumento legal en estudio, formará parte del mismo."*

A e-parte 31 y 32, la Subsecretaría de Agricultura eleva nuevo proyecto de decreto con las modificaciones sugeridas.

A e-parte 35, obra Dictamen N° 154/26 de la Asesoría General de Gobierno.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto en análisis, que por Decreto N° 2583/04 se creó el Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola; y que por Decreto N° 1445/15 se modifica el Artículo N° 3 y establece que el Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola tendrá por objeto: 1) Otorgar asistencia económica reintegrable y no reintegrable a personas físicas o jurídicas, productores agrícolas conforme las instrucciones que emanen del Fiduciante. Dichas asistencias serán conferidas por Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de administrador fiduciario, a los beneficiarios de las operatorias; y 2) Intervenir en los mercados locales nacionales e internacionales disponibles a los efectos de mejorar las condiciones de comercialización de los productos agrícolas, conforme las instrucciones que emane del Fiduciante.

Que, el citado fideicomiso es administrado por FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. C.U.I.T 30-70865297-7 en su calidad de fiduciario, revistiendo el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, según Decreto N° 117/23 y su rectificatorio N° 148/23, la calidad de Fiduciante.

Que, por Decreto N° 2463/2024 se prorroga el plazo de vigencia del "Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola", por el plazo de 5 (cinco) años, operando en consecuencia el vencimiento del mismo el día 31 de diciembre de 2029.

Que, dada las nuevas necesidades y con el afán de poseer una herramienta eficaz y eficiente que permita el logro de las políticas públicas propuestas en cada gestión de gobierno es necesario readecuar el objeto del mencionado fideicomiso como asimismo cambiar su denominación a la de "Fideicomiso de Asistencia Agropecuaria y Desarrollo Rural", debiendo en consecuencia modificar el artículo 1° del Decreto N° 2583/04 y el artículo 1° del Decreto N° 1445/15.

Por lo que, analizadas las constancias de la medida que se propicia y la normativa aplicable, el dictado del instrumento legal traído a consideración, se encuentra dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial (Art. 141).

No obstante, se sugiere incorporar al expediente el Decreto N° 2463/24 por el que se prorroga el plazo de vigencia del "Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola", por el plazo de 5 (cinco) años, operando en consecuencia el nuevo vencimiento el día 31 de diciembre de 2029 y tener presente lo sugerido por la Asesoría General de Gobierno.

Por su parte, es dable destacar que conforme la competencia asignada a este órgano constitucional su intervención se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ó a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes y el aval ministerial correspondiente, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial.

No obstante, deberá tenerse presente las sugerencias efectuadas por esta Fiscalía y por la Asesoría General de Gobierno.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T.O. 1 F0589 STJCh
C S J N T O B G F0704